

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00196-00
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO
DEMANDADO: ALCALDÍA DE TUNJA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Acción de Cumplimiento interpuesta por el señor MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO.

El señor Mauricio Alberto Rodríguez Romero presentó demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997, contra el MUNICIPIO DE TUNJA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 de la ley 769 de 2002 y en los artículos 3º y 4º numerales 1 y 2 de la ley 178 de 2012.

La competencia para conocer de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo se fija por el artículo 3o de la ley 393 de 1997, en primera instancia conocen los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. En este caso, el domicilio del accionante lo es la ciudad de Bogotá, lo que determina que este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Revisado el escrito de la demanda, el despacho encuentra reunidos los requisitos legales, previstos en el artículo 10 de la ley 393 de 1997¹.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de acción de cumplimiento instaurada por el señor MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, contra la ALCALDÍA DE TUNJA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente al ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia del escrito de la demanda, así como de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Indíquesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, término dentro del cual también podrá rendir informe sobre los hechos de la demanda. Así mismo, infórmesele que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

¹ ARTICULO 10. Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener: 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción. 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia. 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento. 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido. 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva. 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer. 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-000196-00
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO
DEMANDADO: ALCALDÍA DE TUNJA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de mayo de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. ZO

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA